

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00749-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Alberto Ramírez Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00749-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Alberto Ramírez Jiménez y a favor de Scotiabank Colpatria S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010860036912589

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$255.927) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 4010860036912589 con fecha de vencimiento del 03 de septiembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 04 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$2.146) por concepto de intereses de plazo causados al 03 de septiembre de 2021.

1.3 VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$25.590) por concepto de otros conceptos.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

La providencia se fija en Estado No. 0196 del 08/11/2021 N.B.R.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e73fe6f914a1885d3769d4f02d96638d602894ee3d26cda0165122ca08f8a926

Documento generado en 05/11/2021 04:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>